

Bogotá, D.C. viernes, 21 de agosto de 2020

CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA

CIR2020-106-DMI-1000

PARA: CLUBES AGRUPADOS POR LA DIMAYOR RECONOCIDOS POR LA

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FUTBOL, SUS FUTBOLISTAS PROFESIONALES, ENTRENADORES, PERSONAL LOGÍSTICO MÍNIMO NECESARIO Y LOS RESPONSABLES DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS EN DONDE SE REALIZAN LAS PRÁCTICAS

DEPORTIVAS DE FUTBOL.

DE: MINISTRA DEL INTERIOR, MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN

SOCIAL Y MINISTRA DEL DEPORTE (E)

ASUNTO: Inicio de las fases 4 y 5 del protocolo de bioseguridad contenido en

la Resolución 993 del 17 de junio de 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID – 19 en las actividades relacionadas con el entrenamiento y competencias de los deportistas de futbol

de alto rendimiento"

ANTECEDENTES

- 1. La Organización Mundial de la Salud OMS el 11 de marzo de 2020 declaró que el brote del coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, e instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.
- 2. Con base en la declaratoria de pandemia, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 de 13 de marzo y 450 del 17 de marzo de 2020 y prorrogada



por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas

para hacer frente al virus", en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

- 3. Mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que "la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronaviru s COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la Republica".
- 4. A la fecha no existen medidas farmacológicas comprobadas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentran el autoaislamiento y la cuarentena, razón por la cual, el Gobierno Nacional por medio del Decreto 1076 de 2020, ha prorrogado el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, estableciendo algunas excepciones que buscan garantizar el derecho a la vida, a la salud y a la supervivencia.
- 5. La Resolución 993 del 17 de junio de 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID 19 en las actividades desarrolladas con el entrenamiento y competencias de los deportistas de futbol de alto rendimiento", indicó que las fases 4 "entrenamiento específico" y 5 "competencias" se adelantarán solamente si el Gobierno nacional así lo contempla, con fundamento en la evolución de la pandemia y de los resultados de los tamizajes realizados al personal autorizado.
- 6. El Artículo del 4 del mencionado Decreto 1076 de 2020 establece que los alcaldes de municipios sin afectación o de baja afectación del Coronavirus COVID-19 podrán solicitar al Ministerio del Interior el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en su territorio, Ministerio que podrá dar la autorización siempre que el Ministerio de Salud y Protección Social haya informado que se trata de un municipio calificado con esas características. También indica que en todo caso para iniciar cualquier actividad que no se



encuentre dentro de las prohibiciones expresas, dichos municipios y distritos deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de

Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

- 7. Los parágrafos 1 y 3 del artículo 5 del ya citado Decreto 1076 de 2020 indican que en los municipios de moderada y alta afectación de Coronavirus Covid-19 "Las piscinas y polideportivos solo podrán utilizarse para la práctica deportiva por deportistas profesionales y de alto rendimiento, incluidos aquellos que sean menores de edad en el rango de 14 a 17 años" y que "Los alcaldes de los municipios y distritos. en coordinación con el Ministerio del Interior, podrán autorizar la implementación de planes piloto en (...) (v) eventos deportivos sin aglomeración de espectadores", respectivamente, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades.
- 8. La Dimayor Colombia ha presentado al Ministerio del Deporte los informes específicos del cumplimiento a cabalidad de los protocolos de bioseguridad establecidos por las resoluciones 993 y 633 de 2020, los cuales han sido revisados a detalle por la Comisión de Verificación para la Implementación del Protocolo de Bioseguridad, razón por la cual se considera oportuno y necesario autorizar el inicio de las fases 4 y 5 del anexo técnico establecido en la Resolución 993 de 2020.

INSTRUCCIONES

- 1. Autorícese el inicio de las fases 4 y 5 de que trata el protocolo de bioseguridad contenido en la Resolución 993 del 17 de junio de 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID 19 en las actividades relacionadas con el entrenamiento y competencias de los deportistas de futbol de alto rendimiento", conforme a las reglas contenidas en los artículos 4 y 5 del Decreto 1076 de 2020.
- 2. Para el desarrollo de las fases autorizadas se deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad contenidos en las Resoluciones 633 y 993 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.



3. En las fases autorizadas sólo podrán participar los deportistas cuyo resultado de pruebas diagnósticas para SARS-CoV-2 (Covid-19) haya sido negativo y tengan una autorización por parte del médico del club profesional al que pertenezcan, quien tendrá como base para emitirla los lineamientos que, sobre pruebas para SARS-CoV-2 (Covid – 19), haya emitido el Ministerio de Salud y Protección Social.

ALICIA VICTORA ARANGO OLMOS

Ministra del Interior

FERNANDO RUIZ GOMEZ

Ministro de Salud y Protección

Social

MNA MARÍA BARRERA RUEDA

Ministra del Deporte (e)